

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.—Los suscritores de esta Capital pagarán 6 rs. al mes, y 8 los de fuera, franco el porte.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el *Boletín*, previa licencia del Sr. Gobernador, pagarán medio real por línea.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º.—Pósitos.—Circular.

CONCLUSION.

En virtud de lo dispuesto por la Real orden circular de 31 de Mayo de 1850, se reunieron datos interesantes que evidencian la necesidad de no dejar por mas tiempo separado este ramo de la fiscalizacion del Gobierno. Con las noticias parciales de cada provincia se ha formado el adjunto estado general, y de él resulta que en 1850 habia el núm. de 3.410 Pósitos con las existencias de 9.350.654 reales y 17 céntimos en metálico, de 1.765.871 fanegas 6 celemines en granos y de 3.635.009 rs. 41 céntimos en papel-moneda, duplicándose estas existencias con los créditos realizables. De los estados trimestrales que remiten las Comisiones aparecen 3.378 Pósitos obligados á rendir su cuenta en 1860. Comparadas estas y aquellas noticias sobre el número de los Pósitos, si bien se observa que en el trascurso de 10 años han desaparecido 52, todavia la diferencia debe llamar mas la atencion si se considera que hay varias provincias donde ha aumentado el número, ha disminuido en algunas, y en otras han desaparecido por completo. Se acompaña dicho estado general para que los Gobernadores de provincia tengan una

base de comparacion en las investigaciones que dirijan sobre el ramo de Pósitos, y cuiden de que se averigüe la verdad por las Comisiones de cuentas, fijándose con la mayor exactitud posible las noticias que suministren en adelante. Al comparar en el reducido plazo de un año el número de Pósitos que en 1860 dicen las Comisiones están obligados á rendir cuentas con el resumen de 1859 que ahora se publica, se vé, aunque corto, el aumento de 20 Pósitos descubiertos. Al suprimirse la Contaduria general de Pósitos dejó funcionando más de 6.000 establecimientos de esta clase; y si bien disculpa la desaparicion de una tercera parte de ellos los trastornos que sufrieron muchos pueblos á consecuencia de la pasada guerra civil y la perturbacion que han traido consigo nuestras disensiones politicas, todavia se está en el caso de restaurar la mayor parte, ya que no pueda ser el todo. Los azares de aquellos tiempos hicieron sin duda que muchos Pósitos se extinguieran en varios pueblos, repartiéndose las existencias; pero difícilmente se habrán borrado de la memoria de sus vecinos las circunstancias en que se hizo desaparecer el establecimiento, y entre quienes y en qué proporcion se distribuyó el dinero, los granos y las fincas. La investigacion sobre estos extremos se hace perentoria; y los Gobernadores con los elementos que tienen y los que ahora se les proporcionan, instruirán los oportunos expedientes en todos los pueblos de su provincia donde adquirieran la más remota idea de que existió Pósito á fin de recobrar la parte que sea posible, ó al menos sancionar su pérdida con conocimiento de causa.

Por la historia y datos mencionados, fácil será comprender la importancia que merece una institucion que presenta todavia en sus descuidados restos una masa importante de capitales, sin contar la multitud de ellos repartidos y en abandono por espacio de tantos años, y que podrán recobrase con las creces en una suma, tal vez triple, si se atiende con esmero y preferencia al restablecimiento de esta antigua riqueza de los pueblos, como espera S. M. y su Gobierno del reconocido celo de las Autoridades superiores que tiene al mando de las provincias.

Enterada la REINA (Q. D. G.) de todo

lo expuesto, con el fin de plantear el arreglo de los Pósitos, de levantar esta institucion, y de atender al servicio de la contabilidad municipal que se ultima en los Consejos provinciales, ha tenido á bien dictar las disposiciones contenidas en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Las Comisiones permanentes que se crearon en los Gobiernos de provincia para el exámen y censura de las cuentas municipales y de Pósitos se regirán por un reglamento especial. Estas Comisiones constituyen parte de la Administracion provincial.

Art. 2.º Se aumentará el personal existente en las Comisiones de cuentas para los efectos de la inspeccion de Pósitos, siguiendo la proporcion de nombrar una plaza más de Oficial por cada 50 establecimientos de esta clase que haya en las provincias, y se fijará en cada una de Real órden el número de empleados que las necesidades del servicio exija para que se lleven al corriente los trabajos de estadística y contabilidad de los intereses municipales.

Art. 3.º La dotacion de estos empleados será desde 5.000 á 8.000 reales anuales como en la actualidad, dando colocacion con preferencia á los cesantes de la Administracion civil. En este caso su nombramiento expresará la circunstancia de ser compatible la gratificacion que se les señale con el haber pasivo que disfruten, siempre que juntos uno y otra no excedan del mayor sueldo que hayan tenido como activos.

Art. 4.º Se pagarán las dotaciones de estos empleados de los fondos provinciales, como se hace ahora, en razon á que auxilian trabajos propios y exclusivos de la Administracion y contabilidad municipal, que se hallan por las leyes bajo la censura y la tutela de los Consejos y Gobiernos de provincia. El aumento de personal que reciban las Comisiones á consecuencia de lo dispuesto en el art. 2.º se satisfará con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial del corriente año, hasta tanto que se consigne en el capítulo I, al formar el adicional próximo, el crédito necesario para este servicio, segun la Real órden que fije su planta.

Art. 5.º Los Pósitos pagarán á los fondos provinciales el contingente de 6 cént. de real por cada fanega de lo que importe el total cargo de la cuenta de

paneras, y 30 cént. por el cargo total de la del arca, en la misma proporcion que ántes se satisfacía de 2 maravedís por cada fanega, y otros 2 por cada 20 rs. que tuviesen; con la diferencia, en alivio de la institucion, de que ahora solo pagarán los granos y dinero que hayan tenido movimiento en el año de la cuenta, y de ninguna manera las existencias repartidas en poder de deudores, y no cobradas, hasta que se realicen y tengan entrada en cuentas por conceptos de reintegros ó ejecuciones. El contingente lo abonarán los Pósitos, por la misma razon que ántes lo satisfacían á las extinguidas oficinas del ramo, para atender á los gastos de su conservacion y fomento.

Art. 6.º Se abrirá el cargo en la Depositaria de fondos provinciales á las cantidades entregadas por los Pósitos en razon de sus contingentes, dándose entrada en el capítulo I de productos generales del presupuesto de la provincia, á las partidas que por este concepto ingresen. La carta de pago del contingente se firmará por el Interventor y Depositario de los fondos provinciales, y se unirá á la cuenta del Pósito como comprobante de las partidas de data.

Art. 7.º Los Gobernadores elegirán precisamente de entre los Oficiales de las Comisiones de cuentas los empleados que han de visitar los Pósitos de los pueblos que designen, con el carácter de Subdelegados especiales del ramo. Al efecto les señalarán en su nombramiento el sobresueldo diario que considere preciso para gastos de viaje, y ordenarán el anticipo que ha de hacerse al Subdelegado del capítulo de imprevistos con calidad de reintegro por los Pósitos, á contar desde el día de su salida de la capital hasta el de regreso. Este reintegro se formalizará por cada establecimiento con arreglo á lo prescrito en el artículo 6.º, uniéndose la carta de pago á la cuenta del año como una de las partidas de data en el mes de su referencia. La permanencia del Subdelegado en cada Pósito no excederá de 10 días, y solo por causas justificadas é interesantes al servicio del establecimiento se prorogará definitivamente este plazo por otros 10. El Pósito visitado reintegrará á los fondos provinciales del importe del sobresueldo diario señalado por el Gobernador al Subdele-

gado, á contar desde el dia en que este salió de la capital ó Pósito más inmediato, hasta aquel en que deje el pueblo del establecimiento que visite: á su salida ajustará y formará por duplicado la cuenta del reintegro, que firmará con el Alcalde y el Depositario, á quien entregará un ejemplar para que proceda á verificarlo, reservándose el otro para dar cuenta al Gobernador del resultado de la Subdelegación. Cuando en un pueblo hubiese más de un pósito, se hará el reintegro por partes iguales entre los que sean visitados.

Art. 8.º Será obligación de los Subdelegados:

1.º Hacer que se lleven los libros de intervencion y contabilidad de los Pósitos con las formalidades establecidas.

2.º Precisar la rendicion de cuentas de los Pósitos, empezando por exigir la del año más próximo que esté en descubierto, á fin de marchar desde luego con toda regularidad.

3.º Girar arcos extraordinarios cuando lo juzguen oportuno, con objeto de conocer la verdad de las existencias efectivas en metálico, en granos, en papel, fincas y censos.

4.º Formar una relacion detallada de las existencias que estén repartidas en poder de deudores, las cuales clasificarán por años, á contar desde el más próximo, y ordenarán por granos y dinero las entregas hechas, con expresion de las croces pupilares y el nombre del deudor y el de sus fiadores, haciendo que dicha relacion figure en la cuenta del establecimiento, pero rectificadas en cada año con las aclaraciones, bajas ó aumentos que procedan.

5.º Instruir por los datos y noticias que recojan expedientes de reintegro, cuidando de activar el procedimiento para la devolucion de las deudas al Pósito, y procurando que el Ayuntamiento de preferencia en los apremios de recaudacion á las deudas de más fácil cobro, y con especialidad á las de años más recientes, para que no suceda con el trascurso del tiempo que vengán á hacerse insolventes el deudor y sus fiadores.

6.º Iniciar y promover ante los Ayuntamientos las mejoras que consideren convenientes á cada Pósito, con el objeto, de levantar sus fondos, ya procurando que se gestione ante quien corresponda la desamortizacion de sus fincas, rentas y censos, ya impulsando las peticiones de liquidacion y reconocimiento de los créditos contra el Estado que tuviere el establecimiento abandonados y sin gestion.

Art. 9.º Las Comisiones, con los datos que recojan los Subdelegados en los Pósitos que visiten, y los que puedan sacarse de las cuentas, formarán cada año un estado de todos los Pósitos de la provincia y una memoria descriptiva de los adelantos obtenidos en el ramo, comparando sus resultados con los del año anterior y razonando sus diferencias. El próximo estado que se forme para 1861 y el de los años sucesivos contendrá por orden alfabético todos los pueblos que tengan Pósitos, y estará dividido en las mismas casillas que el publicado con los datos de 1850, tomando como punto de partida en la comparacion las diferencias de resultados totales que haya de un estado al otro, segun el resumen que de ellos ha de hacerse al final.

Art. 10.º La memoria y el estado que formen las Comisiones en cumplimiento del artículo anterior se elevará á este Ministerio por el Gobernador antes del 1.º de Agosto de cada año, oyendo previamente al Consejo

provincial: con el resumen de estos datos parciales, se formará el estado general por provincias, el cual se publicará en la *Gaceta* con el de los trabajos trimestrales de las Comisiones, á fin de que los adelantos que cada provincia consiga en la contabilidad municipal sirvan de estímulo y justificacion.

Art. 11.º Los Gobernadores elegirán para el desempeño de las delicadas funciones que por el art. 8.º se encomienda á los Subdelegados de Pósitos los Oficiales de la Comision de cuentas que consideren más útiles, vigilando su conducta. El buen comportamiento por inteligencia, integridad y celo con que lleven á cabo su mision estos Oficiales, será una recomendacion para sus ascensos, debiendo ser inexorables los Gobernadores al hacer la calificacion con aquellos que no cumplan bien ó consideren inútiles, toda vez que la rectitud y severidad en este punto han de servir de estímulo y recompensa al empleado laborioso que se esfuerza para conseguir buenas notas de concepto.

Art. 12.º Los Gobernadores procederán desde luego á formar un expediente general con el objeto de justificar la desaparicion de los Pósitos que existian en su provincia al suprimirse la Contaduria general del ramo por Real orden de 11 de Noviembre de 1836, verificando al efecto las investigaciones que su celo les sugiera para conocer las causas que motivaron su extincion. Sobre estos extremos, con los datos y noticias que se reúnan, se instruirá un expediente á cada Pósito extinguido, adoptándose las medidas convenientes para recobrar sus fondos y que funcione de nuevo. Si esto no fuese posible por causas justificadas que mereciesen suspender los procedimientos, se elevará á este Ministerio para su resolucion el expediente original con el dictamen del Consejo de provincia.

Art. 13.º Se publicará y circulará á su debido tiempo el reglamento y la instruccion que han de dirigir la administracion y contabilidad de los Pósitos, encomendada á los Ayuntamientos por la ley municipal vigente.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1861.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Los estados que se citan en la Real orden que antecede, son los insertos en la 3.ª y 4.ª plana de este número.)

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion del Cuerpo Administrativo.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo expuesto por V. S. con motivo de la obra *Elementos de administracion de Marina* para uso de los Oficiales cuartos y Meritorios del cuerpo administrativo de la Armada, que ha redactado el Oficial segundo del mismo cuerpo D. Ignacio de Negrin, modificada ya en consecuencia de las observaciones que produjo el detenido examen verificado en esa Direccion; por lo que considera V. S. conveniente se adopte para la instruccion de los jóvenes que pertenezcan á aquellas dos clases, en razon á apoyarse cuantas doctrinas contiene en las leyes, ordenanzas y Reales preceptos actualmente vigentes en Marina; y S. M., de conformidad con el informe acorde á este dictamen que ha producido la Junta consultiva de la Armada, se ha servido declarar que la expresada obra se adopte por ahora como de texto en las Academias de Oficiales cuartos y Meritorios que

deben establecerse en los tres departamentos, sin perjuicio de que los Oficiales instructores expongan á la Direccion de su cargo, por el conducto de reglamento, las observaciones que la práctica de su enseñanza les haga perceptibles: que se proceda á la impresion de los ejemplares necesarios por cuenta del capítulo correspondiente del presupuesto del corriente año, en concepto de deberse reintegrar al mismo la mayor parte del gasto que aquella cause con la recaudacion que proporcione la venta de los que se expendan al justo valor que á cada uno se señale, y que sea obligatoria su adquisicion á los Oficiales cuartos y Meritorios que en la actualidad existen, así como á los que sucesivamente ingresen.

De Real orden lo expreso á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1861.

ZAVALA.

Sr. Director del cuerpo administrativo de la Armada.

Direccion de Contabilidad.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido declarar, de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de la Armada y por V. S., que por regla general se abone la asignacion de embarco á todo Piloto particular que con graduacion ó sin ella, sea de la clase que quiera, sirva sustituyendo plaza de Oficial reglamentaria en los buques de la Armada, lo mismo en los asignados al resguardo de las costas, como en los trasportes y demás; abonándosele igualmente el sueldo de 3.600 rs. vn. anuales que fija el reglamento de 13 de Setiembre de 1859 como único señalamiento para todas las clases de los referidos Pilotos.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1861.

ZAVALA.

Sr. Director de Contabilidad de Marina.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL.

Circular número 64.

Provisos por este Gobierno los Subdelegados de medicina y cirujia de esta provincia del correspondiente pus vacuno para el servicio de sus respectivos partidos, los Sres. Alcaldes de los pueblos de mi administracion, lo pondrán en conocimiento de los facultativos titulares de los mismos, á fin de que recurriendo al Subdelegado correspondiente, puedan proveerse de dicho preservativo para el socorro de los pobres puestos á su cuidado.

Albacete 26 de Febrero de 1861.— José Montemayor.

D. José Montemayor, Comendador de las Reales y distinguidas órdenes de Carlos Tercero é Isabel la Católica, condecorado con la de sufrimiento por la patria y otras por acciones de guerra, Vice-presidente de honor del Instituto de Africa y Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que en este Gobierno de mi cargo se instruye expediente á instancia de D. Eliás Bachiller, Cura propio de la villa de Ayna, sobre

deslinde de una labor que posee el Curato llamado Royo Odrea en la jurisdiccion de la misma, con el objeto de hacer de sus productos el uso que tenga por conveniente; y hallándose el expediente en oportuno estado, he acordado se anuncie el deslinde que ha de practicarse transcurridos dos meses desde la fecha en que el presente se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos que expresa el Real decreto de 1.º de Abril de 1846.

Albacete 25 de Febrero de 1861.— José Montemayor.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA.

El Señor Gobernador civil de la provincia me traslada en 21 de este mes la Real orden siguiente.

«La Direccion general de contribuciones en 19 del actual me dice lo que sigue.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 6 del actual la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de las consultas hechas á la misma por las Administraciones de Hacienda pública de Alicante y Guadalajara sobre la forma en que se ha de verificar en el corriente año la renovacion de las Juntas periciales de que habló la Real orden de 10 de Febrero de 1859, y considerando que habiéndose nombrado en su totalidad las expresadas Juntas hace dos años, falta la base de antigüedad que en dicha Real orden se determina para designar los individuos de ellas que deban ser reemplazados; la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con el dictamen de V. E. se ha servido mandar que la renovacion de las Juntas periciales que ha de tener lugar en el corriente año, se verifique por medio de sorteo.—De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento y para que á su vez lo haga á esa Administracion con las reglas aclaratorias siguientes que este centro directivo ha acordado por resolucion á las consultas de diferentes Administraciones de Hacienda pública.

1.ª Se considerarán desde luego eliminados de las Juntas, los que hayan fallecido; dejado de ser contribuyentes ó sido elegidos concejales, descontándose el número de los que por estas razones se eliminen de la mitad sorteable.

2.ª El sorteo se verificará por los Ayuntamientos.

3.ª El nombramiento de los individuos con que deben completarse las Juntas periciales, se verificará con arreglo á lo prevenido en el artículo 13 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, cuidando V. S. de que estén representadas, en los que en ellas ingresa, todas las clases de contribuyentes y con especialidad la de hacendados forasteros.

4.ª Los Secretarios de Ayuntamiento obligados á serlo tambien de estas juntas, no se considerarán en ningun caso como vocales de ellas. La Direccion recomienda á V. S. la mayor brevedad en este importante servicio.—Lo traslado á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento con la brevedad que encarga la Direccion.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de todos los Ayuntamientos de la misma, y demás personas á quien compete.

Albacete 25 de Febrero de 1861.— Francisco Luis de Retes.

1859.

RESUMEN de los Estados trimestrales remitidos por las Comisiones de cuentas establecidas en los Gobiernos de provincia para el examen de las que con arreglo á la ley se ultiman en los Consejos provinciales.

NUMERO de las comisiones.	PROVINCIAS.	NUMERO de plazas.	Cuentas municipales y de Pósitos que se rinden todos los años.			Cuentas municipales y de Pósitos que constituyen el atraso en fin de 1858.		Cuentas despachadas en los cuatro trimestres de 1859.				
			Municipales.	Pósitos.	TOTAL de las anuales.	Rendidas	Sin rendir	TOTAL del cargo	Primer trimestre	Segundo trimestre	Tercer trimestre	Cuarto trimestre
1.	Albacete.	4	83	49	134	1.332	509	1.861	13	„	„	57
2.	Alicante.	4	142	80	222	317	975	1.292	„	61	54	51
3.	Almería.	3	103	82	185	2.985	207	3.192	„	„	„	123
4.	Avila.	4	270	115	385	1.935	748	2.731	153	95	122	144
5.	Badajoz.	3	165	110	275	1.160	178	1.338	169	78	92	87
6.	Barcelona.	3	524	4	528	565	503	866	175	143	49	79
7.	Burgos.	6	514	150	664	5.455	552	5.987	230	54	127	1.376
8.	Baleares.	2	58	„	58	203	76	279	105	81	49	42
9.	Cáceres.	3	221	65	286	1.596	588	1.984	404	6	144	54
10.	Cádiz.	4	55	55	70	624	71	695	15	41	7	5
11.	Castellón.	2	141	62	203	149	291	440	111	80	32	96
12.	Ciudad-Real.	3	98	50	148	473	173	650	100	114	50	60
13.	Córdoba.	4	71	70	141	515	414	927	57	81	94	89
14.	Coruña.	3	96	„	96	521	481	502	52	78	48	20
15.	Cuenca.	5	286	292	578	3.260	1.742	5.002	329	175	255	123
16.	Canarias.	3	90	59	129	800	273	1.073	26	42	27	21
17.	Gerona.	4	248	„	248	1.494	1.505	2.799	184	298	30	255
18.	Granada.	3	205	154	359	1.528	414	1.742	8	177	179	78
19.	Guadalajara.	7	399	286	685	3.488	4.926	10.414	569	500	470	557
20.	Huelva.	3	77	54	131	448	93	541	37	50	28	50
21.	Huesca.	3	565	61	426	1.554	401	1.755	529	213	191	122
22.	Jaén.	5	99	74	173	1.232	404	1.636	108	46	71	18
23.	Lérida.	3	324	„	324	2.886	1.166	4.052	274	112	243	243
24.	Leon.	4	256	191	427	4.084	3.043	7.127	593	297	563	201
25.	Logroño.	3	185	„	185	54	428	482	58	288	201	461
26.	Lugo.	2	75	„	75	863	84	947	85	10	27	28
27.	Madrid.	5	198	„	198	2.120	597	2.517	184	93	126	217
28.	Málaga.	4	109	74	183	1.370	250	1.820	„	29	87	97
29.	Murcia.	2	58	24	62	143	118	261	45	47	23	„
30.	Orense.	2	96	„	96	567	400	767	„	53	14	55
31.	Oviedo.	2	74	„	74	564	67	451	10	18	29	57
32.	Palencia.	5	247	136	385	2.292	583	2.673	1.143	223	95	„
33.	Pontevedra.	3	67	„	67	292	90	382	15	38	46	„
34.	Salamanca.	3	590	122	512	2.462	956	5.398	453	119	1.112	1.112
35.	Santander.	3	109	2	111	638	449	1.107	43	95	63	69
36.	Segovia.	4	274	220	494	751	719	1.470	142	626	„	30
37.	Sevilla.	5	98	70	168	1.684	295	1.977	90	28	„	84
38.	Sória.	3	545	209	534	1.629	541	2.170	749	270	„	„
39.	Tarragona.	3	186	„	186	806	595	1.499	169	222	272	412
40.	Teruel.	3	278	28	306	1.603	„	1.603	473	125	159	72
41.	Toledo.	5	206	69	275	2.164	544	2.708	130	84	„	„
42.	Valencia.	5	283	201	486	1.803	3.064	4.867	233	168	476	88
43.	Valladolid.	4	256	114	350	2.752	1.172	3.924	204	112	120	122
44.	Zamora.	4	300	10	310	6.011	3.892	9.903	284	291	180	109
45.	Zaragoza.	3	509	98	407	4.048	503	4.531	563	500	500	530
TOTALES.		163	8733	5358	12111	72.286	33.538	105.824	7.777	6.964	6.307	7.791

TOTALES GENERALES.

Auxiliares.	163
Cuentas que se rinden todos los años.	12.111
Atraso en fin de 1858.	105.824
Despachadas en el primer trimestre de 1859.	7.777
Idem en el segundo id.	6.964
Idem en el tercer id.	6.307
Idem en el cuarto id.	7.791
Existencia del atraso para 1860.	76.983
Cuentas que han de rendirse del año de 1859.	12.111
TOTAL de cuentas para despachar.	89.096

